

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 4.602

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 28 de marzo de 2019 de aprobación inicial del Reglamento de ayudas de urgencia de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, así como el de aprobación inicial de la derogación del Reglamento de ayudas de urgencia aprobado por el Consejo Comarcal en fecha 27 de octubre de 2016 y cuyo texto íntegro está publicado en el BOPZ núm. 299, de 30 de diciembre de 2016.

Se hace público el texto íntegro de la nueva reglamentación para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días contados desde el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, quedando derogado, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Reglamentación el Reglamento de ayudas de urgencia publicado en el BOPZ núm. 299, de 30 de diciembre de 2016.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calatayud, a 24 de mayo de 2019. — El presidente de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, Ramón Duce maestro.

ANEXO

REGLAMENTO AYUDAS DE URGENCIA COMARCA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Las actuales ayudas de urgencia de la Comarca Comunidad de Calatayud se encuentran reguladas según Reglamento aprobado por el Consejo Comarcal de fecha 27 de octubre de 2016, publicado en el BOPZ nº 299 de 30 de diciembre de 2016.

Dicha regulación se realizó al amparo de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y el Decreto 48/93, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de Acción Social.

La Ley 9/2001, de 18 de junio, de creación de la Comarca Comunidad de Calatayud, que establece en su artículo 5, apartado 1 g) la acción social como una de las materias sobre las que la Comarca puede ejercer las mismas.

El Decreto 4/2005, por el que se modifican los Decretos de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma a las Comarcas, establece en su punto A.2.1.3. c) las ayudas de urgente necesidad como un programa específico de competencia comarcal.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, establece la responsabilidad pública en el régimen competencial, y en concreto en su artículo 47.2.g, establece las competencias de las Comarcas en la «Gestión de ayudas de urgente necesidad».

A lo largo de estos últimos años se han producido modificaciones importantes tanto en la conceptualización como en la ordenación, organización y desarrollo de dichas ayudas.

En este sentido, cabe destacar la reciente aprobación de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón, y la Ley 10/2016, de



1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, que entre otras cosas avanza en la noción de exigibilidad de las ayudas de urgencia de régimen general y las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos, configurando dichas prestaciones económicas con un carácter esencial y como auténticos derechos subjetivos de las personas en la situación protegida. Estas leyes han sido objeto del preceptivo desarrollo reglamentario mediante el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia.

Ante todas estas modificaciones normativas y en desarrollo de las competencias que esta Comarca tiene atribuidas, es necesario actualizar y desarrollar la normativa local sobre las prestaciones de ayudas de urgente necesidad, adaptándola a las nuevas exigencias tanto en sus aspectos sustantivos como procedimentales, ordenándolas y sistematizándolas en un nuevo Reglamento regulador.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto de la norma.*

El presente Reglamento, dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica para situaciones de urgencia, tanto generales como específicas para el pago del consumo energético, tiene como objeto regular las mismas en el ámbito de los municipios integrados en el Centro Comarcal de Servicios Sociales Comarca Comunidad de Calatayud.

Artículo 2.º *Personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, que constituyan una unidad de convivencia independiente y se encuentren empadronadas (excepto en situaciones muy excepcionales como se refleja en el artículo 11 del presente reglamento) cualquier municipio del ámbito de la Comarca Comunidad de Calatayud (excepto el municipio de Calatayud), con residencia efectiva y cumplan el resto de requisitos establecidos para cada tipo de prestación.

Artículo 3.º *Unidad de convivencia.*

A los efectos de esta prestación, se entiende por unidad de convivencia:

- a) Personas que vivan solas en una vivienda.
- b) Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por adopción o consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente.
- c) Dos o más personas sin los vínculos descritos en el apartado anterior que convivan juntas por motivo de padecer una situación de precariedad económica que les haya llevado a compartir gastos de vivienda, funcionando como una unidad económica de convivencia solo para estos gastos. No se considerará unidad económica de convivencia cuando cualquiera de los miembros de la misma dispongan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de forma independiente. No obstante, en caso de existir supuestos que puedan dar lugar a confusión sobre si se está ante una unidad económica de convivencia, se atenderá al criterio que el profesional de referencia tenga sobre ese caso concreto.

Artículo 4.º *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las prestaciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la cual se otorgó.
- b) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o percibidas en cuantía indebida.
- c) Facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, proporcionándoles toda la información precisa.
- d) Las determinadas específicamente para cada modalidad de prestación económica en este Reglamento.
- e) A facilitar en cualquier momento la información o documentación que le sea requerida para el seguimiento de la ayuda de urgencia concedida.
- f) Al cumplimiento de las condiciones que a juicio del profesional de referencia pudieran ser necesarias para la adecuada intervención social con el titular y su unidad de convivencia.



Artículo 5.º Seguimiento.

Los/as profesionales del Centro de Servicios Sociales de la Comarca Comunidad de Calatayud serán las personas encargadas de realizar el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada. Dicho seguimiento será responsabilidad del/ la trabajador/a social de referencia para la persona o unidad familiar de que se trate.

Artículo 6.º Intervención social.

Los/as profesionales del Centro de Servicios Sociales de la Comarca Comunidad de Calatayud deberán valorar la intervención social realizada con el solicitante y su unidad familiar a la hora de establecer la necesidad de la ayuda. En el caso de que no haya intervención previa, deberá valorarse asimismo la necesidad de establecerla.

Dicha intervención social, de ser valorada como necesaria, tendrá como objetivo la adecuada inserción familiar, social, escolar y laboral del solicitante y su unidad familiar pudiendo contemplar las correspondientes obligaciones y compromisos que permitan al solicitante superar la situación de necesidad por sus propios medios.

Artículo 7.º Naturaleza de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, como prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales, las ayudas de urgencia de la Comarca Comunidad de Calatayud tienen la consideración de aportaciones dinerarias con un régimen jurídico propio, definidas por su carácter finalista, requisitos y condiciones de reconocimiento, y carecen de la consideración de subvenciones públicas.

2. De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, tienen prioridad en la tramitación, debiendo la Comarca actuar bajo los principios de prioridad y agilidad en la tramitación, resolución y pago de las mismas y se consideran inembargables, debiendo incorporar las resoluciones administrativas de concesión información clara sobre esta condición, así como los medios de reclamación existentes en caso de que se produzca el embargo de la prestación.

Artículo 8.º Tipos de ayudas.

Se establecen dos tipos de ayudas:

- a) Las ayudas de urgencia para situaciones generales.
- b) Las ayudas de urgencia específicas para el pago de consumo energético.

CAPÍTULO SEGUNDO

AYUDAS DE URGENCIA PARA SITUACIONES GENERALES

Artículo 9.º Concepto.

1. Las ayudas de urgencia para situaciones generales son prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial, temporal, finalista y de pago único no periódico que tienen por finalidad resolver situaciones de urgencia que afecten a personas o unidades de convivencia a las que sobrevengan situaciones de necesidad o falta continuada de recursos.

2. Las ayudas de urgencia serán subsidiarias de otras prestaciones públicas que permitan la cobertura ordinaria de las necesidades del beneficiario.

Artículo 10. Finalidad de la prestación.

La finalidad de las ayudas de urgencia es la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia definidas en los siguientes supuestos:

- a) Imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual.
- b) Carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad, incluyendo entre otros, los gastos de adquisición de equipamiento básico de la vivienda habitual.
- c) Alimentación.
- d) Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- e) Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- f) Transporte en casos de urgencia social.
- g) Gastos de medicación y otros cuidados sanitarios, que vengán diagnosticados por un facultativo sanitario del sistema público de salud, cuando no se hayan podido cubrir por otro sistema de protección social.

h) Situaciones de emergencia que ponen en peligro la convivencia en la unidad familiar, riesgo de exclusión social de la unidad de convivencia o de alguno de sus miembros que no estén contempladas en este artículo ni por otras prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 11. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de esta prestación las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipados que se hallen en una situación sobrevenida de necesidad.

b) Acreditar el empadronamiento en un municipio de la Comarca Comunidad de Calatayud, con residencia efectiva, excepto la ciudad de Calatayud.

c) Disponer la unidad de convivencia de ingresos iguales o inferiores a una vez el Indicador público de renta de efectos múltiples. En el caso de encontrarse en alguna de las situaciones siguientes, podrán ampliarse hasta 1.5 veces el indicador anterior:

1. Unidad de convivencia con al menos un menor a cargo.

2. Familias numerosas.

3. Persona o unidad de convivencia que ha sufrido violencia de género.

4. Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.

5. Víctimas de terrorismo.

6. Unidades de convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.

7. Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado la prestación y subsidio por desempleo.

8. Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.

9. Afectados por situaciones catastróficas.

En todo caso, el límite de ingresos se verá incrementado en un 20% a partir del cuarto miembro y siguiente.

d) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo en todo caso, el compromiso de solicitar dicha ayuda o prestación.

2. Por razones humanitarias y de fuerza mayor podrá excluirse el requisito del empadronamiento para la tramitación y concesión de la ayuda de urgencia.

Artículo 12. Determinación de los ingresos.

1. Para la determinación de los ingresos, se computarán todas las rentas e ingresos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos de cualquier título de las personas que forman parte de la unidad de convivencia del solicitante. La valoración de los bienes urbanos y rústicos se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2. Quedan exentos del cómputo los ingresos procedentes de:

a) Las prestaciones, periódicas o a tanto alzado, por nacimiento, acogimiento o adopción de menores, así como las prestaciones por hijas o hijos a cargo de menores de 18 años, con o sin discapacidad, sean contributivas o no contributivas y las ayudas de apoyo a la integración familiar.

b) Los complementos de prestaciones que tengan por objeto compensar gastos por razón de discapacidad, y en especial los subsidios de movilidad y compensación de gastos de transporte previstos en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el complemento a la pensión de invalidez no contributiva para personas con discapacidad que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más indispensables de la vida, y las prestaciones que se reconozcan en el marco del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia.

c) Premios y recompensas otorgados a personas con discapacidad en los centros ocupacionales, becas de formación y estudio, becas de comedor y, en general, las ayudas que tengan un carácter finalista.

3. Los gastos de alojamiento, entendiéndose por tales los alquileres, a excepción de los ya financiados por otros programas de carácter social, y la amortización de préstamos para la vivienda, serán deducibles del total de los ingresos y rendimientos de la unidad de convivencia.

Artículo 13. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la prestación, en cómputo anual, no podrá superar el 50% del indicador público de renta de efectos múltiples para un mismo beneficiario o unidad de convivencia.

2. Para la concesión y el cálculo de la prestación se tendrán en consideración las condiciones del solicitante y su situación social, y entre otros aspectos:

a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia que motivan la solicitud.

b) La capacidad económica del titular y en su caso de la unidad de convivencia.

c) La situación familiar y social.

d) La intervención social con el titular y la unidad de convivencia.

e) El grado de cumplimiento de las condiciones y obligaciones que puedan haber formado parte de dicha intervención social.

3. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto si fuera necesario atender varias necesidades de subsistencia presentes en la solicitud

Artículo 14. Régimen de compatibilidad.

Serán compatibles con cualquier otro recurso ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de su naturaleza y origen, incluido el Ingreso Aragonés de Inserción o prestación que lo sustituya.

CAPÍTULO TERCERO

GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS DE URGENCIA PARA SITUACIONES GENERALES

Artículo 15. Procedimiento ayudas de urgencia generales.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud que será presentada, previa autorización del solicitante, por el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales a través del Registro telemático de la Comarca. La solicitud también podrá ser presentada en las demás formas previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo. En cualquier caso, la solicitud se presentará según los anexos I y II accesibles en la página web de la Comarca.

2. La presentación de la solicitud implicará la aceptación para consultar y recabar los documentos elaborados por cualquier Administración, lo que incluirá los que acrediten datos económicos, de identidad y residencia, laborales y, en general, cuantos datos de carácter personal y socioeconómico sean precisos para verificar la situación de la unidad de convivencia en el marco de la normativa de protección de datos. No obstante, si no se produce dicha autorización, o en caso de que la Comarca Comunidad de Calatayud, en el proceso de gestión y resolución de la ayuda de urgencia no disponga de acceso a los servicios y plataformas de intermediación de datos, la documentación a aportar por las personas interesadas será la siguiente:

—Documentos de identidad personal de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.

—Certificado de empadronamiento colectivo.

—Documentación acreditativa de la relación de parentesco de las personas que componen la unidad de convivencia.

—En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta propia, deberá aportar la documentación relativa a las declaraciones trimestrales de impuestos.

—En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta ajena, deberá aportar contrato de trabajo y nóminas correspondientes a la actividad laboral en la que figuren de alta.

—Certificados de ingresos procedentes de prestaciones y pensiones de otros organismos: Seguridad Social, SEPE, o cualquier otro que se esté percibiendo en el momento de la solicitud.

Cualquier otro documento que a juicio del profesional competente para la gestión de la solicitud sea necesario para determinar que la unidad de convivencia no puede cubrir sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos a los que tenga derecho.



3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de un mes, contado a partir de la fecha en que la solicitud se encuentre completa con toda la documentación preceptiva.

4. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, cabrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez recibida la solicitud, por parte del profesional de referencia se procederá a estudiar la documentación requerida y a recabar la información necesaria para la correspondiente valoración y prescripción técnica.

2. En caso de considerarlo necesario para una correcta valoración de la situación del solicitante, se podrá solicitar a este la documentación que sea necesaria para la acreditación de dicha situación. En dicho caso se concederá un plazo de diez días al solicitante para que aporte la documentación requerida.

3. La prescripción técnica, según anexo III, será firmada por el profesional de referencia y con el visto bueno del director del Centro de Servicios Sociales, será tramitada para la correspondiente Resolución por parte del presidente de la Comarca.

4. En la prescripción técnica, el profesional de referencia deberá realizar una valoración que acredite la necesidad de tramitar la ayuda, así como fijar las condiciones, en su caso, y cuantía de la misma. En las ayudas de urgencias generales se acompañará de un informe social de la situación del usuario/a.

5. La resolución contemplará la concesión o denegación de la ayuda y, en caso de concesión, dada la naturaleza de urgencia de la prestación, contendrá las disposiciones necesarias para realizar el pago de forma inmediata, así como la naturaleza inembargable de la prestación, tal y como se determina en el artículo 6 del Decreto 191/2017, del Gobierno de Aragón.

Artículo 17. Devengo y pago.

1. Los efectos económicos del reconocimiento de la prestación se producirán desde su concesión, realizándose el abono con carácter inmediato dada la naturaleza de urgencia de la prestación.

2. Con carácter general, el pago se realizará al acreedor de la ayuda, previa presentación de los documentos acreditativos del gasto, presupuestos, facturas o justificantes oportunos, en el número de cuenta aportado al expediente, según Ficha de Terceros.

3. Excepcionalmente y en los casos que, a juicio del profesional, se requiera la inmediatez en el pago del concepto solicitado y previa aceptación por parte del solicitante, podrá solicitarse la intermediación de alguna entidad colaboradora para realizar dicho pago, acreditando el pago del mismo a la Comarca y siendo considerada de esta manera como acreedor de la ayuda.

4. Excepcionalmente y a criterio del profesional de referencia, el pago podrá hacerse también directamente al interesado en cuyo caso dispondrá del plazo de un mes natural para presentar la correspondiente justificación de los gastos objeto de la ayuda.

5. De no justificarse correctamente los gastos, el solicitante vendrá obligado al reintegro de las cantidades correspondientes, sin que pueda solicitar nueva ayuda de urgencia hasta que el reintegro se produzca.

CAPÍTULO CUARTO

AYUDAS DE URGENCIA ESPECÍFICAS PARA PAGO DE CONSUMO ENERGÉTICO

Artículo 18. Régimen específico de las ayudas de urgencia para el pago del consumo energético.

1. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética, accederán a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica, referidos al consumo de gas, siempre que la vivienda disponga de la instalación precisa para ello, energía eléctrica y agua.

2. Las ayudas se concederán a la persona titular del contrato de suministro para el que se solicitan, referido únicamente a su vivienda habitual y permanente.

3. Serán de aplicación las disposiciones de las ayudas de urgencia para situaciones generales sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta sección en relación con requisitos de las personas beneficiarias, cuantía de las ayudas, procedimiento y pago.

Artículo 19. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la ayuda de urgencia para el pago del consumo energético será de doscientos euros al año. Con carácter excepcional, cuando concurren situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia, se podrá autorizar el pago de una cuantía superior previo informe del profesional de referencia.

2. En los supuestos de que se haya realizado la interrupción del suministro y se proceda a su restablecimiento, la ayuda podrá costear dichos gastos si la empresa comercializadora o quien asuma la relación directa con el cliente vulnerable ha dado cumplimiento a las obligaciones de información previstas en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética.

Artículo 20. Ayuda en supuestos vulnerabilidad.

1. Según la Ley 9/2016 tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, que sufran o que tengan algún miembro que sufra violencia de género o violencia familiar, que sean o que tengan algún miembro que sea víctima de terrorismo, y aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten:

a) Personas o unidades de convivencia cuyos ingresos se encuentren comprendidos entre una vez y dos veces el IPREM en cómputo anual.

b) Personas o unidades de convivencia cuyos ingresos se encuentren comprendidos entre dos veces y 2,5 veces el IPREM, en cómputo anual, si además concurren alguna de estas situaciones:

a. La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.

b. La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

c. Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.

d. Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.

e. Víctimas de terrorismo.

f. Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.

g. Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

h. Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.

i. Afectados por situaciones catastróficas.

2. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 50% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediando informe o prescripción técnica del profesional de referencia del centro de servicios sociales.

3. Tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia y en los términos que establezca el informe se podrá prescribir el abono de hasta el 75% del coste de la factura energética.

Artículo 21. Ayuda en supuestos de especial vulnerabilidad.

1. Según la Ley 9/2016, tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así



como otras de naturaleza análoga que provoquen en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual.

b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, en alguna de las situaciones relacionadas en la letra 1 b) del artículo anterior.

2. Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad podrán solicitar una ayuda que cubra hasta el 100% de la factura energética, cumpliendo los requisitos generales y la acreditación de la necesidad mediante informe o prescripción técnica del profesional de referencia del centro de servicios sociales.

Artículo 22. *Procedimiento.*

1. El acceso a las ayudas de urgencia para el pago del consumo energético se realizará mediante solicitud de las personas usuarias, formulada ante el Centro de Servicios Sociales, en el plazo máximo de diez días a partir del día en que se notifique de modo fehaciente el requerimiento de pago que pueda suponer, en caso de impago, la interrupción del suministro en el plazo señalado por la legislación estatal aplicable, de acuerdo con los modelos contenidos en los anexos IA y IIA.

2. En el supuesto de que el corte ya se hubiera producido, podrán dirigirse al Centro de Servicios Sociales que les corresponda, en el plazo máximo de cinco días a que se ha producido, efectivamente, la interrupción del suministro justificando las circunstancias excepcionales que no le hayan permitido solicitar la ayuda en el plazo establecido las cuales deberán ser valoradas por el profesional de referencia.

3. Deberán acreditarse junto a la solicitud las siguientes circunstancias:

a) Notificación de la empresa comercializadora del impago de la factura que puede conllevar, en caso de no abonarla en plazo, la interrupción del suministro energético.

b) Factura o, en su caso, facturas con los importes adeudados.

c) Concurrencia en el solicitante de los niveles de renta fijados para la situación de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad.

d) Imposibilidad de proceder al pago en función de la situación económica y social del núcleo familiar.

e) Compromiso de destinar el importe de la prestación al pago del consumo energético notificado para evitar su suspensión.

f) Contrato de suministro.

g) En el supuesto de que el suministro haya sido interrumpido, se aportará, además, la notificación de interrupción del suministro energético.

Artículo 23. *Acreditación de la situación.*

1. Con carácter previo a la concesión de las ayudas previstas, el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales deberá emitir un Informe que acredite que la persona o unidad de convivencia se encuentra en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética, justificando la concurrencia de los requisitos de renta establecidos, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo III A de este Reglamento. Asimismo, el profesional de referencia deberá realizar una valoración que acredite la necesidad de tramitar la ayuda, así como fijar las condiciones y cuantía de la misma.

2. Iniciado el procedimiento de reconocimiento de las ayudas de urgencia para el abono de los consumos energéticos el profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales procederá a notificar tal circunstancia a la empresa comercializadora conforme al modelo contenido en el anexo IV de este reglamento, a los efectos de suspender la interrupción del suministro por impago mientras dure la tramitación de la ayuda o, en su caso a su restablecimiento, y sin perjuicio de los plazos contemplados en la normativa estatal de aplicación.

3. La resolución del procedimiento y la realización del pago, en los casos que proceda, se comunicarán desde el Centro de Servicios Sociales a la empresa comercializadora. Anexo V

4. Las notificaciones a la empresa comercializadora se realizarán de forma electrónica de conformidad con los artículos 14 y 41 de la Ley 39/2016 y la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24. Pago de la prestación.

1. El régimen general de pago para estas ayudas, en los supuestos de especial vulnerabilidad, será el pago indirecto, realizándose una vez acordada la prestación a la empresa comercializadora y verificando el mantenimiento del suministro abonado.

2. En el supuesto de las prestaciones destinadas a unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, se abonarán directamente a la persona titular con el compromiso de destinar su importe al pago de la factura de consumo energético que motivó la solicitud, así como el compromiso de justificar los gastos en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 25. Modificación de los anexos.

Los anexos contenidos en este Reglamento para la tramitación de las Ayudas podrán ser modificados en cualquier momento sin necesidad de modificación de este Reglamento, siempre que a nivel técnico así se aconseje para la adecuada gestión de las mismas, o para adaptarlas a nuevas realidades o normativas, facultándose al presidente de la Comarca para realizar las disposiciones necesarias para ello.

Estas modificaciones serán publicadas únicamente en la página web de la Comarca.

Primero — Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ, en el portal web, portal de transparencia y tablón de anuncios de la Comarca, por el plazo de treinta días, para audiencia e información pública así como para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la entidad Comarcal. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Consejo Comarcal.

Segundo. — El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días contados desde el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero.- Queda derogado, a partir de que sea de aplicación el presente Reglamento, el Reglamento Comarcal para la Aplicación de las Ayudas de Urgencia de la Comarca Comunidad de Calatayud publicado en el BOP nº 299 de fecha 30/12/2016.

Cuarto. — Facultar al señor presidente, don Ramón Duce Maestro, para la firma de cuanta documentación sea precisa en la ejecución del presente acuerdo.

ANEXOS

ANEXO I

	<div style="background-color: #4a7c59; color: white; padding: 5px; border-radius: 10px; display: inline-block;"> SOLICITUD DE AYUDAS DE URGENCIA GENERALES </div>	 <small>COMUNIDAD DE</small> Calatayud
---	--	--

I. DATOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Denominación	Comarca/Municipio
--------------	-------------------

II. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Nacionalidad	Fecha de nacimiento	NIF / NIE
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)		Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre	Lugar de empadronamiento	Correo electrónico
Años de residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Aragón		

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Nacionalidad	Fecha de nacimiento	NIF / NIE
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)		Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono
Correo electrónico		

IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)		Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono
Correo electrónico		

V. DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

(INCLUIDA LA PERSONA SOLICITANTE)

NIF/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO

VI. DATOS ECONÓMICOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

(INCLUIDA LA PERSONA SOLICITANTE)

	CONCEPTO DE INGRESOS	Cuantía anual
01		
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		
09		
10		
	TOTAL DE INGRESOS RENTA FAMILIAR	

BOFN

VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS PERSONALES Y ECONÓMICOS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

De conformidad con lo establecido en el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre (BOA de 18 de diciembre), por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva, SOLICITA que le sea concedida la prestación económica de urgencia; DECLARA ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se acompaña y, a efectos de las oportunas comprobaciones, AUTORIZA a la Entidad Local correspondiente a efectuar consultas en Ficheros Públicos, incluidos los existentes en la Agencia Tributaria.

Firma de la persona solicitante y de las personas mayores de 18 años integrantes de la unidad de convivencia

APellidos y nombre	IDENTIFICACIÓN	FIRMA

NO se autoriza a la consulta de los datos en los Ficheros Públicos, incluidos los existentes en la Agencia Tributaria.

No obstante, si no se produce dicha autorización, o en caso de que la Entidad Local en el proceso de gestión y resolución de la ayuda de urgencia no disponga de acceso a los servicios y plataformas de intermediación de datos, la documentación a aportar por las personas interesadas será la siguiente:

- Documentos de identidad personal de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Documentación acreditativa de la relación de parentesco de las personas que componen la unidad de convivencia.
- En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta propia, deberá aportar la documentación relativa a las declaraciones trimestrales de impuestos.
- En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta ajena, deberá aportar contrato de trabajo y nóminas correspondientes a la actividad laboral en la que figuren de alta.
- Certificados de ingresos procedentes de prestaciones y pensiones de otros organismos: Seguridad Social, SEPE, o cualquier otro que se esté percibiendo en el momento de la solicitud.
- Cualquier otro documento que a juicio del profesional competente para la gestión de la solicitud sea necesario para determinar que la unidad de convivencia no puede cubrir sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos a los que tenga derecho.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, quedo informado de que estos datos serán incorporados al fichero....., publicado en el Boletín Oficial y cuya finalidad es el control de estas prestaciones.
El responsable de este fichero es, ante quien cabe ejercer el derecho de acceso, rectificación o cancelación, en su caso.

IX. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ÚSE COMPROMETEN al cumplimiento de las Obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, entre las que se encuentra destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que sea otorgada.

Localidad, fecha

ANEXO II

	AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS EN FICHEROS PÚBLICOS Y PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA SOLICITUD	
---	--	---

AYUDAS DE URGENCIA PARA SITUACIONES GENERALES

AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE SOLICITUD DE AYUDA Y CONSULTA DE DATOS EN FICHEROS PÚBLICOS

Se autoriza al profesional de referencia del órgano competente para la resolución de la ayuda para que obtenga de cualquier Organismo o Administración Pública, directamente y/o por medios telemáticos a través de los servicios de verificación de datos y las plataformas de intermediación de datos, la información necesaria para el reconocimiento de las prestaciones económicas indicadas, conforme a los requisitos de acceso y mantenimiento establecidos en la normativa vigente sobre consulta en los ficheros públicos existentes, salvo que proceda a marcar la casilla de la no autorización.

NO se autoriza a la consulta de los datos en ficheros públicos.

Si no se produce dicha autorización, o si la Entidad Local encargada de la gestión y resolución de la ayuda, no disponen de acceso a los servicios y plataformas de intermediación de datos, se requerirá para que las personas interesadas aporten la documentación justificativa que corresponda.

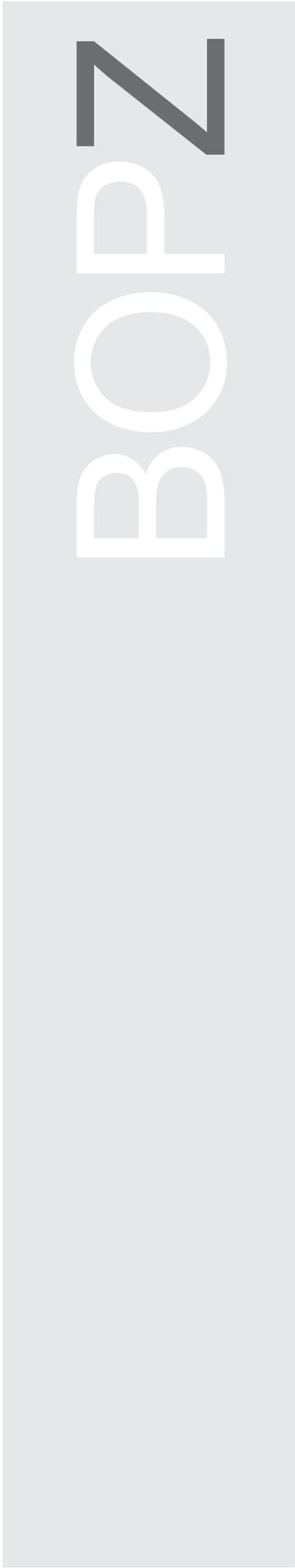
La persona solicitante y los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años autorizan al profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio en el que figuran empadronados, a que realice la presentación telemática de la solicitud de ayuda señalada, asistiéndoles en el uso de los medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma de las personas mayores de 18 años integrantes de la unidad de convivencia

APELLIDOS Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	FIRMA

En _____ a _____ de _____ de _____

SR./SRA. DIRECTOR/A TÉCNICO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES



ANEXO III

	AYUDAS DE URGENCIA PARA SITUACIONES GENERALES	
PRESCRIPCIÓN TÉCNICA		

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF/NIE/Pasaporte	Número de solicitud	Centro de Servicios Sociales

II. MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

NIF/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	INGRESOS

III. REQUISITOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

PERSONA SOLICITANTE MAYOR DE EDAD O MENOR EMANCIPADO

EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA EN LA CAA/ RAZONES HUMANITARIAS

INGRESOS DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA:

HASTA 1 VEZ LA CUANTÍA DEL IPREM ANUAL

ENTRE 1 - 1,5 VECES IPREM ANUAL con alguna situación especial de las siguientes:

- Unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.
- Familias numerosas.
- Unidad de convivencia que haya sufrido violencia de género.
- Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
- Víctimas de Terrorismo.
- Unidades de convivencia en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o incapacidad permanente para la actividad laboral.
- Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo sin derecho a prestaciones.
- Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
- Afectados por situaciones catastróficas.

** El límite de ingresos se verá incrementado en un 20% a partir del cuarto miembro y siguientes.*

IMPOSIBILIDAD CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS POR OTROS MEDIOS VALORACIÓN DE LA NECESIDAD QUE MOTIVA LA SOLICITUD

IV. TIPOLOGÍA DE AYUDAS DE URGENCIA SOLICITADAS Y CUANTÍA PROPUESTA

El Trabajador social del Centro de Servicios Sociales, conforme a los documentos e informes obrantes en su expediente administrativo, determina que la persona interesada reúne/no reúne los requisitos establecidos en el artículo ____, del Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por lo que propone la Resolución **FAVORABLE/DESFAVORABLE** en los siguientes términos:

TIPO DE AYUDA DE URGENCIA	CUANTÍA
MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA HABITUAL	
EQUIPAMIENTO BÁSICO DE LA VIVIENDA HABITUAL	
ALIMENTACIÓN	
CUIDADOS PERSONALES ESENCIALES	
ALOJAMIENTO TEMPORAL EN CASO DE URGENCIA SOCIAL	
TRANSPORTE EN CASOS DE URGENCIA SOCIAL	
GASTOS DE MEDICACIÓN Y CUIDADOS SANITARIOS	
EMERGENCIA O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	
OTRAS SITUACIONES DE EMERGENCIA	

Localidad, fecha y firma del profesional de referencia

ENTIDAD LOCAL/AYUNTAMIENTO DE _____

ANEXO IA



I. DATOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Denominación	Comarca/Municipio
--------------	-------------------

II. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Nacionalidad	Fecha de nacimiento	NIF / NIE	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)			Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Correo electrónico
Sexo	Lugar de empadronamiento	Año	
Años de residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Aragón			

III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Nacionalidad	Fecha de nacimiento	NIF / NIE	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)			Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera...)			Código postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Correo electrónico

V. DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

(INCLUIDA LA PERSONA SOLICITANTE)

NIF/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO

VI. DATOS ECONÓMICOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

(INCLUIDA LA PERSONA SOLICITANTE)

	CONCEPTOS	Cuantía anual
01		
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		
09		
10		
	TOTAL DE INGRESOS RENTA FAMILIAR	



VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS PERSONALES Y ECONÓMICOS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

De conformidad con lo establecido en el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre (BOA de 18 de diciembre), por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva; SOLICITA le sea concedida la prestación económica de urgencia para el pago del consumo energético; DECLARA ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se acompaña y, a efectos de las oportunas comprobaciones, AUTORIZA a la Entidad Local correspondiente a efectuar consultas en Ficheros Públicos, incluidos los existentes en la Agencia Tributaria.

Firma de las personas mayores de 18 años integrantes de la unidad de convivencia

APellidos	NOMBRE	FIRMA

NO se autoriza a la consulta de los datos en los Ficheros Públicos, incluidos los existentes en la Agencia Tributaria

No obstante, si no se produce dicha autorización, o en caso de que la Entidad Local en el proceso de gestión y resolución de la ayuda de urgencia no disponga de acceso a todos los servicios y plataformas de intermediación de datos, la documentación a aportar por las personas interesadas será la siguiente:

- Documentos de identidad personal de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Documentación acreditativa de la relación de parentesco de las personas que componen la unidad de convivencia.
- En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta propia, deberá aportar la documentación relativa a las declaraciones trimestrales de impuestos.
- En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia figure de alta laboral por cuenta ajena, deberá aportar contrato de trabajo y nóminas correspondientes a la actividad laboral en la que figuren de alta.
- Certificados de ingresos procedentes de prestaciones y pensiones de otros organismos: Seguridad Social, SEPE, o cualquier otro que se esté percibiendo en el momento de la solicitud.
- Notificación de la empresa comercializadora del impago de la factura que puede conllevar, en los plazos establecidos, la interrupción del suministro energético.
- Factura energética con el importe adeudado.
- Contrato de suministro.
- En el supuesto de que el suministro haya sido interrumpido, notificación de interrupción del suministro energético.
- Cualquier otro documento que, a juicio del profesional competente para la gestión de la solicitud, sea necesario para determinar la imposibilidad de la unidad de convivencia de proceder al pago de la factura energética por su situación económica y social.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, quedo informado de que estos datos serán incorporados al fichero....., publicado en el Boletín Oficial y cuya finalidad es el control de estas prestaciones.

El responsable de este fichero es, ante quien cabe ejercer el derecho de acceso, rectificación o cancelación, en su caso.

IX. AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN DE DATOS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

La presentación de la solicitud implica la autorización para las notificaciones previstas en el artículo 22 del Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, a la empresa comercializadora del contrato de suministro de energía. Dichas notificaciones no podrán reflejar de manera expresa las circunstancias concretas en que se encuentran los miembros de la unidad de convivencia.

NO se autoriza a la comunicación de los datos a la empresa comercializadora de energía correspondiente al contrato de suministro.

X. AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PUNTOS DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y ESPECIAL VULNERABILIDAD

La presentación de la solicitud implica la autorización al órgano tramitador de la ayuda para la inscripción del correspondiente punto de suministro en el Registro de Puntos de suministro correspondiente a situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad cuando se proceda a la concesión de la ayuda de urgencia específica para el pago del consumo energético. Este registro podrá ser consultado por las empresas comercializadoras de energía, únicamente, en relación con sus clientes, no pudiendo reflejar de manera expresa las circunstancias concretas en que se encuentran los miembros de la unidad de convivencia.

NO se autoriza a la inscripción en el Registro.

XI. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

SE COMPROMETEN al cumplimiento de las Obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a destinar el importe de la prestación al pago del consumo energético notificado para evitar la interrupción del suministro energético.

Localidad, fecha y firma de la persona solicitante

ANEXO IIA

	AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS EN FICHEROS PÚBLICOS Y PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA SOLICITUD	 COMUNIDAD DE Calatayud
---	--	---

AYUDAS DE URGENCIA PARA EL PAGO DE CONSUMO ENERGÉTICO

Se autoriza al profesional de referencia del órgano competente para la resolución de la ayuda para que obtenga de cualquier Organismo o Administración Pública, directamente y/o por medios telemáticos a través de los servicios de verificación de datos y las plataformas de intermediación de datos, la información necesaria para el reconocimiento de las prestaciones económicas indicadas, conforme a los requisitos de acceso y mantenimiento establecidos en la normativa vigente sobre consulta en los ficheros públicos existentes, salvo que proceda a marcar la casilla de la no autorización.

NO se autoriza a la consulta de los datos en ficheros públicos.

Si no se produce dicha autorización, o si la Entidad Local encargada de la gestión y resolución de la prestación no dispone de acceso a los servicios y plataformas de intermediación de datos, se requerirá para que las personas interesadas aporten la documentación que corresponda.

La persona solicitante y los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años autorizan al profesional de referencia del Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio en el que figuran empadronados, a que realice la presentación telemática de la solicitud de ayuda señalada, asistiéndoles en el uso de los medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma de las personas mayores de 18 años integrantes de la unidad de convivencia

APELLIDOS	NOMBRE	FIRMA

Localidad y fecha

SR./SRA. DIRECTOR/A TÉCNICO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

ANEXO III A

	AYUDAS DE URGENCIA PARA EL PAGO DEL CONSUMO ENERGÉTICO	 COMUNIDAD DE Calatayud
PRESCRIPCIÓN TÉCNICA		

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF/NIE/Pasaporte	Número de solicitud	Centro de Servicios Sociales
Referencia contrato	Secuencial factura	Fecha factura

II. MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

NIF/NIE/PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	INGRESOS

N
P
O
M

III. REQUISITOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

CONVIVENCIA

- SOLICITANTE MAYOR DE EDAD O MENOR EMANCIPADO
- EMPADRONAMIENTO Y RESIDENCIA EFECTIVA EN LA CAA/ RAZONES HUMANITARIAS

SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD:

- Persona o unidad de convivencia con ingresos iguales o inferiores a 1 vez IPREM, en cómputo anual.
- Persona o unidad de convivencia con ingresos superiores a 1 vez IPREM e iguales o inferiores a 1,5 VECES IPREM en cómputo anual, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
 - Unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.
 - Familias numerosas.
 - Unidad de convivencia que haya sufrido violencia de género.
 - Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
 - Víctimas de Terrorismo.
 - Unidades de convivencia en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
 - Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo sin derecho a prestaciones.
 - Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
 - Afectados por situaciones catastróficas.

SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

- Persona o unidad de convivencia con ingresos superiores a 1 vez IPREM e iguales o inferiores a 2 IPREM, en cómputo anual
- Persona o unidad de convivencia con ingresos superiores a 2 vez IPREM e iguales o inferiores a 2,5 VECES IPREM, en cómputo anual, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
 - Unidad de convivencia con al menos un menor a cargo.
 - Familias numerosas.
 - Unidad de convivencia que haya sufrido violencia de género.
 - Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago.
 - Víctimas de Terrorismo.
 - Unidades de convivencia en que alguno de sus miembros tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para la actividad laboral.
 - Unidad de convivencia con un deudor hipotecario que se encuentre en situación de desempleo sin derecho a prestaciones.
 - Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
 - Afectados por situaciones catastróficas.

- IMPOSIBILIDAD CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS POR OTROS MEDIOS. VALORACIÓN DE LA NECESIDAD

IV. CUANTÍA PROPUESTA

El Trabajador Social del Centro de Servicios Sociales, conforme a los documentos e informes obrantes en su expediente administrativo, determina que la persona interesada reúne los requisitos establecidos en los artículos 16 y 21 del Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por lo que propone la Resolución **FAVORABLE/DESFAVORABLE** en los siguientes términos:

TIPO DE SUMINISTRO	Comercializadora	Porcentaje	Cuantía
--------------------	------------------	------------	---------

Nombre, fecha y firma del Trabajador Social

ENTIDAD LOCAL/AYUNTAMIENTO DE _____

ANEXO IV



DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Apellidos	Nombre	DNI/NIE
Referencia contrato	Secuencial factura	Fecha factura

El/La directora/a del Centro de Servicios Sociales/Centro Municipal de Servicios Sociales _____, revisada la documentación aportada por la persona solicitante, informa que se encuentra en la situación que se refiere conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón, por lo que se ha iniciado por esta Administración el procedimiento de reconocimiento de la ayuda de urgencia específica para el pago del consumo energético, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD
- SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Lo que se comunica a efectos de garantizar el suministro energético o a su restablecimiento.

El/La Director/a del Centro de Servicios Sociales

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA

ANEXO V



DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Apellidos	Nombre	DNI/NIE
Referencia contrato	Secuencial factura	Fecha factura

El/La Director/a del Centro de Servicios Sociales/Centro Municipal de Servicios Sociales _____, comunica que, con fecha _____, se ha resuelto conceder a la persona solicitante la ayuda de urgencia para el pago del consumo energético por un importe de _____€, correspondiente a un _____% de la factura (En los supuestos de que sea titular del bono social, sin aplicación del mismo), conforme a lo previsto en la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética y el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón. El pago se ha realizado con fecha _____ a la persona solicitante /empresa comercializadora.

- CONSUMIDOR EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL (conforme al Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre)

Lo que se comunica a los efectos de garantizar el suministro energético que corresponda.

El/La Director/a del Centro de Servicios Sociales

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA